

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un TICKet para el Futuro”

Página 1 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. GLOSARIO. - Para un correcto entendimiento del presente reglamento, además de las definiciones que se encuentran incluidas dentro de este texto, se definen los siguientes términos:

- **CONDONAR:** Es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, liberándolo del pago del mismo, en los porcentajes que se determinen, una vez cumplidas y constatadas las condiciones previamente estipuladas en la respectiva convocatoria.
- **CONVENIO:** Corresponde al Fondo en Administración que constituyen las partes y se determinan los compromisos accesorios a la constitución y operación del Fondo.
- **PERIODO APROBADO:** Periodo académico definido por la institución de educación superior, en el que deben ser cursadas y aprobadas, las materias que integran la malla curricular para cada periodo académico. En caso de dudas referentes a: El número de en los periodos aprobados objeto de financiación se podrá acudir al SNIES o la Secretaría de Educación o a consulta directa con la Institución internacional.
- **VALOR DEL PROGRAMA ACADÉMICO:** Corresponde al valor total del programa académico cobrado por la institución, equivale al valor de la orden de matrícula.
- **PERIODO ACADÉMICO:** Unidad de tiempo en que la Institución distribuye el desarrollo del correspondiente programa académico (Semestres, años, trimestres, etc.).
- **PROGRAMA ACADÉMICO:** Corresponde a la denominación empleada para referir a programas de posgrado en la modalidad de especialización o maestría ofrecidos por las instituciones con registro vigente en el SNIES, y a la oferta de Diplomados dictados por instituciones de educación superior así como a los programas que correspondan a la oferta internacional que precise la respectiva convocatoria.
- **ICETEX:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Entidad que administra y gestiona de manera operativa los recursos y demás obligaciones que establezca el Fondo: “Un TICKet para el futuro”
- **MINTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Entidad que dispone de los recursos del Fondo “Un TICKet para el futuro”.
- **FUTIC:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FUTIC una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aportante de los recursos que eintegrarán el Fondo.
- **CRÉDITO:** Crédito Educativo Condonable otorgado por el ICETEX, previa verificación de las condiciones establecidas en el presente reglamento y con cargo al FONDO “Un TICKet para el futuro”.
- **CRÉDITO DESISTIDO:** Corresponde a los créditos originalmente concedidos a los beneficiarios que renuncian voluntariamente a su crédito o no terminan el proceso de legalización del crédito.
- **ADJUDICATARIO:** Aspirante que cumple y acredita con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para la cual se ha presentado y que ha realizado el proceso de legalización del crédito. El cumplimiento de requisitos mínimos no da lugar a crear un derecho adquirido.



REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un TICKet para el Futuro”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- **INSTITUCIÓN:** Las Instituciones de Educación Superior con registro vigente en el SNIES y acreditación de alta calidad con oferta activa y vigente de programas académicos relacionados con Tecnologías de la Información, acorde con la naturaleza del Fondo “Un TICKet para el futuro”.
- **INSTITUCIÓN INTERNACIONAL:** Corresponden a Universidades, Intitutos, Centros de Formación, Colleges o cualquiera sea su denominación de carácter internacional, que se encuentren dentro las posiciones de los rankings internacionales definidos en la convocatoria.
- **DERECHO ADQUIRIDO:** hace referencia a la obtención del concepto jurídico viable emitido por el ICETEX mediante el cual se concede el crédito educativo al que se postuló el beneficiario. .

ARTICULO SEGUNDO- DESCRIPCIÓN: El FONDO tiene como propósito la colocación de recursos mediante el otorgamiento de créditos condonables para la capacitación de ciudadanos colombianos en áreas relacionadas con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, con el fin de fortalecer el talento humano de este sector. En este sentido, los temas que se consideran de interés para el sector TIC son los relacionados y afines entre otras a modo enunciativo con las siguientes categorías:

- Aplicar conocimientos generales en el uso de TIC para gestionar el desarrollo de acuerdo con sus componentes y herramientas, que pueden ser objeto de investigación y desarrollo.
- Uso y apropiación de TIC con el objeto de favorecer y facilitar el desarrollo de la Estrategia nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo orientados a hacer más productiva y competitiva la respetiva cadena de valor, a aumentar la competitividad y la productividad del país.
- Conocimientos y habilidades específicas para emprender proyectos de gestión tecnológica, de conocimiento y de investigación e innovación orientados a generar valor y utilidad al sector TIC del país.
- Gestión tecnológica dirigida a la negociación, comercialización de software, servicios de consultoría en tecnología y canales de distribución.
- Fomento y aplicación de normas, criterios y estándares de calidad en el desarrollo de software a partir de la cadena de valor de su proceso de producción.
- Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles y sistemas de información con criterio de especialidad.
- Gestión de proyectos, capacidad para el emprendimiento y el aprovechamiento de la infraestructura existente de TIC.
- Gestión de proyectos, capacidad para el emprendimiento y el aprovechamiento de datos abiertos.
- Capacidad de liderazgo, de gestión de la innovación, de negociación y contratación para facilitar la apertura de nuevas oportunidades de mercado en temas digitales no sólo locales sino internacionales.
- Capacidad de liderazgo, de gestión de la innovación que imapcte el sector TIC generando mayor nivel de empleabilidad, especialización de la mano de obra especializada que requiere la industria TIC.

ALCANCE Y FINALIDAD: El FONDO denominado “Un TICKet para el futuro”, en adelante el FONDO, constituido mediante la celebración del entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX y El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante FUTIC, tiene por finalidad otorgar **créditos condonables** hasta por el 90% del valor del programa académico, para adelantar formación en diplomados, especialización y maestría en el país, así como maestrías en el exterior orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales para a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información (en adelante TI).

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 3 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

PARÁGRAFO SEGUNDO : Para efectos del Fondo, se entiende por temas relacionados con el sector de TIC, entre otros los siguientes:

1. Ciberseguridad
2. Inteligencia Artificial
3. Ciencia de datos
4. Marco regulatorio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones
5. Desarrollo de software y aplicaciones informáticas
6. Gestión de Proyectos de TI.
7. Innovación
8. Transformación Digital
9. Control y aseguramiento de la calidad en TI
10. Arquitectura y seguridad en TI
11. Mercadeo y/o comercialización y/o gestión de ventas en TI
12. Aplicación de nuevas tecnologías a otros sectores de la economía

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del FONDO los ciudadanos colombianos en general, admitidos en alguno de los programas objeto de financiación por parte del FONDO, que hayan sido seleccionados en el respectivo proceso de la convocatoria por parte del FUTIC - ICETEX y que una vez seleccionados, hayan efectuado los trámites de legalización del crédito educativo con respaldo en el Concepto Jurídico Viable generado por el ICETEX para el perfeccionamiento del crédito.

ARTÍCULO CUARTO - GASTOS FINANCIABLES: A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se financiará hasta el 90% del valor de la matrícula del programa académico a ser cursado por el beneficiario, el 10% restante deberá ser pagado por los beneficiarios en su último ciclo de formación de manera directa a la Institución de Educación Superior (IES) en el país o en el exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO : A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se condonará hasta el 100% del valor financiado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO : Los rubros autorizados en el momento de la adjudicación, sólo serán reconocidos, a partir de la aprobación y legalización con concepto jurídico viable del crédito condonable, y en ningún caso tendrán efecto retroactivo para los ciclos académicos que ya hayan sido cursados por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO: No se financiarán dos veces un mismo periodo académico. Así mismo los valores a financiar no incluyen:

- a. Derechos de Grado y Costos de Certificación.
- b. Costos de homologación y/o convalidación
- c. Impuestos. Costos en los que se pudiera incurrir en la expedición de los documentos relacionados con el crédito educativo (aplica para beneficiarios en el exterior). Transporte. Gastos referentes a los

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 4 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

tiquetes aéreos de ida y regreso en ninguna clase, incluyendo el valor de impuestos de salida de cada país (aplica para beneficiarios en el exterior)

- d. Gastos de sostenimiento ni gastos Complementarios a ellos.
- e. Pólizas.
- f. Intersemestrales – Nivelatorios

En todo caso los beneficiarios serán responsables de financiar los gastos que no cubre la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: Se hace la precisión que los beneficiarios en caso de reprobación de una materia, curso, módulo o como se denomine en la respectiva institución de formación, deberán financiar con sus propios recursos dicho curso, módulo o como se denomine, sin que se pierda el derecho de la formación. En todo caso no se hará reembolsos o se financiará por el Fondo dichos conceptos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del FONDO serán administrados por el ICETEX, quien en su calidad de administrador del FUTIC, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del FONDO. De igual forma, el ICETEX prestará asistencia y asesoría directa al FUTIC en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO SEXTO. - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión será la Junta Administradora, encargada de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se debe dar al FONDO, así como velar por la debida ejecución de este. Esta Junta estará integrada por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el supervisor y un delegado del despacho del Viceministerio de Transformación Digital con voz y voto.
- b) Vicepresidente (a) de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, con voz, pero sin voto. A las sesiones de la Junta Administradora del FONDO podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Le corresponde a la Junta Administradora del FONDO, las siguientes funciones:

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 5 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

1. Recibir por parte de ICETEX los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio, y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
2. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
3. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este.
4. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco de la Junta Administradora.
5. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del convenio. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso, Condonación del Crédito, Pasos al cobro, entre otros.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
7. Realizar la aprobación de la apertura de convocatorias para la adjudicación de los créditos condonables.
8. Aprobar la adjudicación de los créditos condonables de acuerdo al cumplimiento de requisitos estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo.
9. Aprobar los desembolsos a realizar con los recursos del Fondo en Administración.
10. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
11. Estudiar y aprobar, en caso de ser necesario, las solicitudes que se consideren como excepcionales elevadas por los beneficiarios.
12. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
13. Reunirse de manera ordinaria cada dos meses o extraordinaria cada vez que se requiera por una de las partes del convenio conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo.
14. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
15. Aprobar las condonaciones de los créditos que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Operativo.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 6 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

16. Autorizar el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el reglamento operativo.
17. Realizar el seguimiento para que se cumpla lo acordado por las partes del convenio.
18. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. - Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por las instrucciones que expresamente imparta la Junta Administradora al ICETEX y el Reglamento de Crédito y cobranza del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: Se regirá por lo expresado en el Convenio.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO NOVENO . - CONVOCATORIAS: De acuerdo con los recursos disponibles y de acuerdo con lo establecido en el convenio la Junta Administradora dará apertura a las convocatorias, especificando a qué nivel académico está dirigido, a través de dos (2) convocatorias, las cuales considerarán el presupuesto oficial asignado en este FONDO. Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada en los términos pactados por el convenio, a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX, el cual deberá garantizar una atención oportuna y de calidad, a través de todos sus canales de atención y oficinas a nivel nacional, a todos los beneficiarios del FONDO. En caso de que los volúmenes de solicitud lo requieran el ICETEX implementará, estrategias diferenciales de atención, para los beneficiarios. Cualquier mecanismo que se escoja para la publicidad de las convocatorias debe garantizar que toda la población objeto del FONDO, tenga acceso a esta información en debida forma y oportunidad.

La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los aspirantes aprobados como posibles beneficiarios, será realizada a través de la página Web del ICETEX o a través de los mecanismos que se determinen de manera conjunta cómo idóneos para tal fin.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura y cierre.
- 2) Requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Procedimiento y fecha límite de postulación.
- 4) Criterios y términos para la evaluación, calificación de los postulantes y selección de posibles beneficiarios.
- 5) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 7 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- 6) Requisitos para el otorgamiento de la financiación y legalización de los créditos educativos.
- 7) Requisitos para la condonación de los créditos educativos.
- 8) Paso al Cobro

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PROGRAMAS FINANCIABLES AUTORIZADOS: Los programas financiados en principio corresponderán a los publicados en cada una de las convocatorias conforme al listado de programas financiados, el cual es un referente de identificación para la selección del programa de preferencia. En caso de que lleguen a quedar fuera de ese listado algún programa, la Junta administradora podrá autorizarlo.

Para la autorización de un programa académico financiable, se requiere que las Instituciones de Educación Superior cuenten con acreditación institucional de alta calidad o que el programa esté acreditado en alta calidad. Para programas internacionales se exigirá que la Universidad se encuentre en cualquier nivel de los rankings internacionales establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes de todas las convocatorias tramitadas en función de la financiación del FONDO, a través de la figura de crédito educativo condonable hasta el 90% del programa académico, deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos, para financiar los costos de matrícula:

- a) Ser Ciudadano Colombiano.
- b) Haber sido admitido o estar inscrito en uno de los programas que integran la oferta de Instituciones educativas y programas objeto de financiación en cada convocatoria reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional con programas vigentes, con registro calificado activo, registrados en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior)
- c) Para el caso de convocatorias de maestrías en el exterior: Haber sido admitido o estar inscrito en programas de maestrías en alguna de las universidades de los siguientes listados:
 1. El Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghai)
 2. La Clasificación CWTS Leiden 2021
 3. La Clasificación Webométrica del CSIC
 4. Las Clasificaciones de QS World University
 5. El Modelo de acreditación ABET.
- d) Tener una cuenta propia de correo electrónico.
- e) Inscribirse a través del medio que se indique en cada convocatoria.
- f) Los demás requisitos especificados en cada convocatoria.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias del presente Fondo y a su vez tengan un crédito vigente o soliciten un crédito nuevo (Condonable o reembolsable) a través del ICETEX, podrán participar y ser beneficiarios de las convocatorias de este fondo, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES: Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria, el ICETEX procederá a evaluar las solicitudes de inscripción, documentos aportados por los aspirantes y verificación de aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 8 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

Con la periodicidad establecida en la convocatoria y una vez evaluadas y calificadas las solicitudes, el ICETEX presentará a la Junta Administradora del FONDO el informe de aspirantes evaluados (aprobados y no aprobados), para efectos de la selección de los posibles beneficiarios de la financiación y conforme a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS:

Todo proceso de selección de posibles beneficiarios de financiación con cargo a los recursos del FONDO, será adelantado por el ICETEX. a partir de las solicitudes presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

La adjudicación se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Orden de llegada
2. Cumplimiento de requisitos y priorización
3. Disponibilidad de recursos

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el FONDO, hasta tanto el adjudicatario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el Concepto Jurídico y calificación financiera viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate, entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se realizará el desempate por fecha y hora de registro en el aplicativo de ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes sólo podrán ser beneficiarios del crédito condonable del FONDO “un Ticket para el futuro” por una sola y única vez.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez surtido el proceso de convocatoria, a partir de la evaluación, verificación y selección de posibles beneficiarios realizada por el ICETEX, este procederá a emitir un concepto a la Junta Administradora del FONDO quien elegirá a los posibles adjudicatarios, atendiendo a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO lo cual quedará consignado en acta de Junta Administradora del FONDO.

Una vez adjudicados se continuará el proceso de legalización por parte del postulante directamente ante el ICETEX que deberá realizar el proceso de asesoría y acompañamiento a los beneficiarios, para adelantar este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que hubiese recursos adicionales disponibles en el FONDO, estos podrán ser destinados para financiar un mayor número de aspirantes de los inicialmente determinados en la Convocatoria vigente, el cual deberá ser aprobado la Junta Administradora del FONDO en el marco de lo que establezca los documentos que hacen parte del convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora tendrá la potestad de realizar la revisión de la adjudicación del crédito condonable al posible beneficiario en cualquier etapa de la convocatoria con el fin de verificar su cumplimiento previa solicitud de una autoridad o por requerimiento realizado por la ciudadanía.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 9 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE ANTE EL ICETEX: Los seleccionados como posibles beneficiarios de la financiación, luego de contar con el estado “Aprobado” de su solicitud en la plataforma del ICETEX, deberán realizar la legalización de su crédito condonable a través de los mecanismos que el ICETEX, disponga para tal fin o de acuerdo con el instructivo de legalización que para tal efecto sea publicado, dentro de los términos establecidos para ello, con la documentación establecida en cada convocatoria.

En todos los casos, en el momento de legalización el estudiante debe contar con la admisión al programa a financiar.

PARAGRAFO PRIMERO: La generación de la garantía (pagaré y carta de instrucciones) se efectuará a través del mecanismo que el ICETEX disponga para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX brindará a los beneficiarios del FONDO asesoría oportuna en aspectos referentes a la solicitud de crédito y todo trámite y manejo del crédito, firma de garantías, renovación, condonación, así como de las condiciones para mantener el crédito educativo. Para los beneficiarios que no logren la condonación el ICETEX realizara procesos de asesoría y acompañamiento en lo referente al paso al cobro y su plan de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que, cumplidas las fechas que se establezcan para efectuar el proceso de legalización el aspirante del beneficio no cumpla éste con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de dicho proceso de legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier trámite adelantado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La obligación crediticia (crédito condonable) adquirida con el FONDO “un Ticket para el futuro”, será respaldada por el beneficiario, a través de la suscripción y presentación de las garantías que requiera el ICETEX la cual se debe diligenciar de acuerdo a sus procesos y procedimientos, dentro de los cuales se debe generar dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO, Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el número de periodos académicos solicitados por el aspirante previa verificación por el ICETEX de acuerdo con la duración del programa académico, considerando el tipo de institución, tiempo que deberá ser acreditado por la Universidad o institución educativa, que en todo caso podrá ser verificado contra el SNIES, para el caso de las maestrías en el exterior éstas se corroboraran mediante el soporte de la universidad enviado por el beneficiario al ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMAS EN ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS EN COLOMBIA Y MAESTRIAS EN EL EXTERIOR : Una vez

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 10 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

finalizado el periodo académico, para efectos de renovación del crédito, el beneficiario deberá realizar los siguientes pasos ante el ICETEX:

El beneficiario deberá:

- A. Actualizar sus datos en la plataforma web del ICETEX.

La institución educativa deberá:

- A. Ingresar el estado renovado en la plataforma del ICETEX
- B. Ingresar el valor de la matrícula del periodo a financiar.

En todo caso de no renovar el siguiente periodo, se pasará al cobro el crédito, excepto el caso en que el beneficiario se encuentre inmerso en una causa de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso su situación será revisada por la Junta Administradora del Fondo previa solicitud y envío de todos los soportes por parte del beneficiario, se podrán aprobar por la Junta Administradora como máximo dos aplazamientos.

Realizado el proceso anterior, la información correspondiente se pondrá a disposición de la Junta Administradora del FONDO para que esta instancia apruebe los montos que soportarán la renovación de los créditos educativos para el siguiente periodo académico.

Con base en la autorización de la Junta Administradora y montos a cubrir a través de la renovación de los créditos educativos, el ICETEX realizará los giros correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los cursos o diplomados, no se realizará proceso de renovación del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los créditos exterior se financiarán programas de máximo dos (2) años.

PARÁGRAFO TERCERO: No existe en ningún caso derecho de aplazamiento por el beneficiario, salvo que demuestre caso fortuito o fuerza mayor agotando el procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: Una vez los beneficiarios culminen el proceso de legalización y renovación de los créditos educativos para cada periodo académico, el ICETEX procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por la Junta Administradora del FONDO en el momento de la aprobación de los créditos.

Para la formación en programas de Maestría en el exterior solo se financiarán títulos oficiales y aquellos programas que tengan el reconocimiento de la autoridad respectiva de cada país, por un monto máximo de USD 78.000 (setenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), liquidados al valor de la tasa representativa del mercado vigente en Colombia al momento del desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRIMA DE GARANTÍA: El fondo financiará con sus recursos el dos por ciento (2.0%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo el saldo de total girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 11 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguno de los riesgos antes mencionados (muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario) y el beneficiario haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO “un Ticket para el futuro”, el saldo total adeudado por el beneficiario. La invalidez deberá ser por hecho sobreviniente del beneficiario, el cual se deberá acreditar por autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, sólo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y previa aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo por máximo dos periodos.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación y/o del programa académico.
- c) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Son causales de pérdida del beneficio del crédito, los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa académico.
- b) No renovación del crédito.
- c) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación y/o programa académico.
- e) Retiro definitivo de los estudios.
- f) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- g) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- h) Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- i) Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico y faltas al reglamento estudiantil.
- j) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito condonable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo los numerales g), y h), tendrá como consecuencia la improcedencia del proceso de condonación y en consecuencia la exhibibilidad de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para las demás causales de suspensión definitiva, la Junta Administradora, a través de Acta de Junta ordenará al ICETEX el paso al cobro, salvo, cuando la suspensión definitiva del crédito se da por “Expresa voluntad del beneficiario” este comunicará al ICETEX, quien procederá con el paso al cobro y asignación del plan de pagos e informará a la Junta Administradora.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 12 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO : Los créditos otorgados con cargo al FONDO serán condonables por el 100% del valor financiado (90% del valor del programa académico seleccionado) siempre que se de cumplimiento a los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- 1- Cursar y aprobar todo el programa académico cumpliendo con todas las condiciones establecidas en el reglamento operativo.
- 2- Obtener el título o grado respectivo para el programa que se financió, expedido por una Institución de Educación Superior formalmente aprobada según su nivel de formación (dentro de los plazos establecidos en la convocatoria).
- 3- El beneficiario deberá optar por alguna de las siguientes opciones:
 - a. Demostrar, que se encuentra ejerciendo mediante una relación contractual celebrada bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normatividad colombiana servicios, asesoramiento o consultoría a una persona natural o jurídica pública o privada domiciliada o con sucursal en Colombia durante mínimo seis (6) meses, contados a partir de la culminación de al menos el 50% del programa de formación financiado.
 - b. Acreditar su participación interna o externa en la creación o escalonamiento o posicionamiento de un emprendimiento colombiano perteniente a cualquier sector económico que pueda beneficiarse de los conocimientos adquiridos por el beneficiario a través del programa de formación financiado.
 - c. Generar contenidos digitales que permitan difundir información asociada a los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación durante mínimo 6 meses, con una periodicidad mensual.

Nota 1: En todo caso, cualquiera de los requisitos previstos podrán ser acreditados y validados a partir de haber cursado el 50% del programa de formación financiado, observando los tiempos de condonación establecidos en cada convocatoria.

Nota 2: El numeral 3 no es aplicable a la formación que se realice en diplomados.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMAS EN ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS: Para efectos de la condonación de los créditos otorgados para el desarrollo de programas en Colombia, el ICETEX, validará el cumplimiento del requisito de grado en el SNIES o en la base de graduados del MEN o directamente con las Instituciones de Educación Superior IES.

Para el caso de Maestrias en el exterior los beneficiarios deberán radicar en el ICETEX, copia del diploma o acta de grado traducido por un traductor oficial (para títulos en idioma diferente al español) y el radicado del trámite de convalidación ante el MEN.

Para todos los casos exceptuando la formación que se realice en diplomados, los beneficiarios deberán radicar ante el ICETEX solicitud de condonación de sus créditos anexando: certificación que demuestre la relación contractual del literal a) del numeral 3 del artículo vigésimo quinto ; o para el literal b del artículo vigésimo quinto) presentar carta suscrita por el Director o gerente o la denominación que se le de al cargo

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 13 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

dentro del emprendimiento ; Para el literal c del artículo vigésimo quinto) del mismo numeral se debe adjuntar la url o la denominación de la cuanta del canal donde se sube el contenido creado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA DIPLOMADOS: Para efectos de la condonación de la obligación crediticia, el ICETEX, validará el cumplimiento del requisito de grado a través de una certificación de la universidad.

El ICETEX presentará a la Junta Administradora la relación de beneficiarios que cumplieron o no con el requisito de condonación. La condonación de los créditos será autorizada por la Junta Administradora del FONDO mediante Acta de dicho órgano, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento a las verificaciones realizadas por el ICETEX.

El ICETEX procederá a formalizar las condonaciones mediante Acto Administrativo y realizará la actualización en los aplicativos de cartera de la Entidad. De igual manera, procederá con el paso al cobro de los créditos y la generación y envío a los beneficiarios del respectivo plan de pagos para los casos que no se cumplan los requisitos de condonación.

PARAGRAFO PRIMERO. El ICETEX, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos y estructurar el informe pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario deberá cumplir con las condiciones establecidas sobre el particular de acuerdo a los tiempos que se presenta a continuación:

Especializaciones y maestrías en el país: Obtener la titulación y acreditación de los requisitos de condonación del numeral tres (3) del Artículo Decimoquinto del presente Reglamento en un término máximo de un año a partir de la culminación del pensum académico.

Diplomados: Obtener la titulación en los tiempos programados por la Institución de Educación Superior

Maestrías exterior: Obtener la titulación y acreditación de los requisitos de condonación del numeral tres (3) del Artículo Decimoquinto del presente Reglamento en un término máximo de dos (2) años a partir de la culminación del pensum académico y radicar ante el ICETEX la solicitud de condonación debidamente soportada, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización del término de dos años concedido como plazo máximo de la obtención de la titulación.

PARÁGRAFO TERCERO. Para verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación, las partes (ICETEX y MINTIC) deberán adelantar las acciones de validación y verificación establecidas sobre el particular.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO. Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo, además de los que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- a) Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido, en los plazos y condiciones previstas.
- b) Invertir los recursos girados exclusivamente para los fines pactados.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 14 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

- c) Presentar al ICETEX, cuando lo exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas, si las hubiere.
- d) Deberá reportar oportunamente al ICETEX los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata.
- e) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo así como con los requisitos para su condonación.
- f) Cancelar al ICETEX y con destino al FONDO “un Ticket para el futuro”, de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación, en caso de que aplique.
- g) Reintegrar al ICETEX y con destino al FONDO “un Ticket para el futuro”, dentro de los plazos que se establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
- h) Respetar la Constitución y las leyes del país en que cursará los estudios, en caso de adelantar programas académicos en el exterior.
- i) No hacer solicitudes simultáneas para programas académicos cubiertos por el mismo FONDO.
- j) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este reglamento y especialmente en el presente artículo, el ICETEX a través de la Junta Administradora, podrá cancelar la aprobación de los desembolsos y/o pasar al cobro el crédito del beneficiario.

CAPÍTULO V

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado de conformidad con el marco obligacional del convenio interadministrativo que da lugar a la convocatoria. .

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO .- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO.

Una vez agotadas todas las instancias de verificación, el ICETEX, deberá informar a la Junta Administradora del FONDO, la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas (fuerza mayor o caso fortuito), el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al FONDO “un Ticket para el futuro”, el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 15 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

financiado. Para tal efecto, el ICETEX recomendará a la Junta Administradora el paso al cobro de la obligación y generará el respectivo plan de pagos, el cual será debidamente notificado al beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, será responsabilidad del ICETEX, con fundamento en los informes presentados y previa aceptación de la recomendación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de créditos.

PARAGRAFO TERCERO. DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en época de amortización, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC del año inmediatamente anterior.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratoria se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del pago de conformidad con la tasa establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con el plan de pagos establecido.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será hasta el doble del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación al beneficiario por parte del ICETEX, previa aprobación del paso al cobro por parte de la Junta Administradora, con la correspondiente relación de los beneficiarios..

CAPITULO VII GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - INTERPRETACION DE NORMAS O VACIOS NORMATIVOS: Para los casos no previstos o aspectos que no queden expresamente contemplados en este Reglamento, se regirán por las disposiciones pactadas en el convenio marco y de manera complementaria atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. En caso de presentarse contradicción entre este reglamento operativo y el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, primará el presente reglamento operativo del “Fondo “un Ticket para el futuro”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y bajo los argumentos presentados en la mencionada acta, sus regulaciones, bajo el principio de favorabilidad, son aplicables a los beneficiarios de las convocatorias anteriores y posteriores a su aprobación, derogando los anteriores reglamentos operativos del fondo.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO Un Ticket para el Futuro”

Página 16 de 24

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC

En constancia, se firma a los 20 días del mes del mes de diciembre del año 2021.

Por el FUTIC / MINTIC:



DENIS AMPARO PALACIOS PALACIOS
Supervisora Convenio 933 de 2021



MAURICIO BOLAÑOS MACÍAS
Delegado del Viceministro de Transformación Digital – Convenio 933 de 2021

Por el ICETEX,



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración